



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00269 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO FAJARDO CHAVEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAINIA

Previamente a resolver sobre la admisión de la demanda, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se le otorga a la parte actora un término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para que corrija lo siguiente:

i. Adecue los hechos de la demanda, conforme a lo estipulado en el numeral 3º del artículo 162 del C.P.A.CA., consignando únicamente las situaciones fácticas, toda vez que en los hechos 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 24 y 25, se consignaron apreciaciones jurídicas personales, los cuales no obedecen propiamente a hechos.

SEGUNDO: Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada con la demanda principal en un solo texto y en un **CD (1)** en medio magnético en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y archivo del Despacho.

TERCERO: Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al **RECHAZO** de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

NOTIFÍQUESE

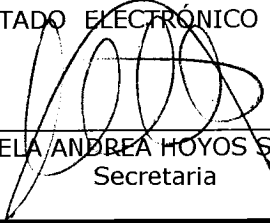

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **19 de enero de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **03** del **22 de enero de 2018**.


ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria